**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 101-9/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las once y diez minutos horas del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **101-9/2017**: **“1.Solicito resolución final emitida por el Tribunal Sancionador sobre un caso contra proveedor por incubrimiento de una promoción de venta (cualquier proveedor menos xxxx), mal aplicada por publicidad engañosa o por falta de información de promociones; 2. Solicito un ejemplar de la Ley de Protección al Consumidor.”,** se analizó el fondo de lo solicitado, se realizaron las gestiones necesarias ante la unidad administrativa responsable, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d”, y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. Asimismo, habiendo verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la LAIP y conforme a lo dispuesto en los Artículos 50 letras “h” e “i”, 61, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, por tanto, se resuelve:

1. Proporcionar 2 resoluciones relacionadas al tema de interés, emitidas por el Tribunal Sancionador y brindadas por su Secretaría. Se entregan en versión pública, protegiendo con marcas la información confidencial y datos personales de las partes involucradas en los procedimientos administrativos sancionadores, que impiden su lectura, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 25, 28 y 30 de la LAIP.
2. Que el ejemplar de la Ley de Protección al Consumidor impresa, fue proporcionado de manera inmediata a la solicitante, lo cual consta al reverso del formulario con el que interpuso esta solicitud de información.
3. Notificar a la solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número **101-9/2017,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP y notificado en la Constancia de Recepción y Resolución de admisibilidad, respectivamente.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia